

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE MARZO DE 1812.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el senor D. José Domingo Rus, Diputado por Maracaibo, cuyos poderes fueron aprobados en la sesion del dia 29 de Diciembre próximo.

La comision de Guerra, acarca da las proposiciones que en la sesion de 30 de Diciembre antepróximo (Véase ésta y la 10 de Engro élimo), presentó al Sr. Llano sobre formacion de una nueva Censtitucion militar, opinaba que estas, otra del Sr. Llamas relativa al mismo asunto (Véase la sesion del 17 de Enero), y una propuesta del segundo ayudante del estado mayor D. Luis Landaburu, que coincide con ellas (Véase la sesion del 30 de Agosto próximo pasado), pasasen á la Regencia, para que examinándolas, diese su dictámen acerca de las personas que hubiesen de componer una Junta que formase el proyecto de la constitución militar de los ejércitos nacionales, y sobre el modo de elegir y organizar dicha Junta para la más acertada y pronta expedicion de este encargo.

Convino el Sr. Lleso en que se pasasen sus proposiciones á la Regencia, reservándose para cuando ésta diese su informe manifestar las razones que tenia para persuadirse que la idea presentada para la formacion de la Junta que proponia, era la más adecuada y conforme á los principios establecidos y al objeto de hacer aquellas varisciones que las circunstancias exigian: á consecuencia, se aprobó el dictamen de la comision.

RI Sr. Beye Cisneros, Diputado de Méjico, presento nna exposicion, en que dando una idea del sistema practicado en aquel reino para el despacho de los negocios con la intervencion de los fiscales, concluia con las siguientes proposiciones, que no fueron admitidas á discusion:

Primera. Quede solo un fiscal en la Andiencia de

Méjico con 12 agentes letrados; y resultará, que en lugar de 11 indivíduos empleados en la fiscalía, quedan 13, y tambien que en lugar de que de los 11 solo ocho trabajan, y los tres únicamente hacen una gran perspectiva, los 12 trabajarán, y el fiscal que queda hará perspectiva, pero trabajará.

Segunda. Que el fiscal que quede tenga 5.000 duros cada año, y ninguna otra contribucion en ninguno de los ramos de la Hacienda pública, como bulas, lotería, etc., sopena de responsabilidad; en lo cual el Erarío nacional tendrá un ahorro de consideracion, pues que los fiscales, á más del sueldo de 4.500 pesos que perciben del Erario, han tomado asignaciones en los ramos particulares de bulas, pulques, etc., etc., que pueden formar otra tanta cantidad como la principal poco más ó menos.

Tercera. Que tenga 12 agentes fiscales con el sueldo cada uno de 3.000 pesos, suficiente notoriamente para
mantenerse con decoro en la ciudad de Méjico. Es verdad
que esa cantidad grava al Erario, pues asciende á 36.000
pesos en lugar de 1.400 que ahora les contribuye; pero
si se atiende á 9.000 pesos fuertes que se ahorran en la
supresion de dos fiscales, y á más de 100.000 que ahorrará el público, reduciendo á esos ministros á un salario
fijo, sin arbitrio de exigir por antojo á las partes cuanto
les pueda dictar su rapacidad, es evidente la ventaja que
se consigus.

Cuarta. Que únicamente se oiga á los fiscales, como abogados y procuradores, y no como asesores, en los negocios de la Hacienda pública, defensa de la jurisdiccion, patronato Real, y castigo de delitos públicos, cesando la proteccion de indios, pues las Audiencias, víreyes y Obispos se la imparten constantemente, y siempre tienen abogados que los defiendan.

Quinta. Que el fiscal proponga en caso de vacante tres letrados para cada una de esas plazas de agente, y apruebe el virey uno interinamente, dando cuenta al Consejo de Estado, para que proponga al Rey con arreglo á la Constitucion.

Sexta Que el mismo fiscal distribuya, ó por los ramos de la Hacienda pública, ó por la calidad de los negocios, entre sus agentes cuantos ocurran.

Sétima. Que asimismo les señale heras y dias en que le den cuenta de los negocios, concepto y respuestas que haya formado sobre ellos, sujetos á su parecer y enmiendas; como asimismo en los casos raros que tiene, que informar in voce en la Audiencia ú otro tribunal le sirvan y auxilien, en lo que les mande, observándose en lo demás las leyes establecidas.»

Se dió cuenta de una exposicion de la Junta superior de Leon, la cual incluia un edicto, que mandó arrancar de la puerta principal de la colegiata de Villafranca del Vierzo. El edicto era del Arzobispo de Santiago, convocando á oposicion á la canongía magistral y dignidad de maestre-escuela de la colegiata de Santa María del Campo de la Coruña; y como en el encabezamiento usaba del dictado de Señor de la ciudad de Santiago, considerando la Junta que el título de Señor de pueblos, despues de la supresion de señoríos, no correspondia ya á ningun particular, remitia el expresado edicto para que las Córtes hiciesen el uso que conviniese de un papel en que tan abiertamente se contravenia á los decretos del augusto Congreso.

A peticion del Sr. Polo se leyó al decreto sobre señoríos, y en seguida, habiendo hecho presente el Sr. Zorraquin que ya en 13 de Enero (Véase la sesion de aquel dia), con motivo de haber manifestado el referido Arzobispo de Santiago algunas dificultades con relacion à aquel decreto, se habia acordado «que la Regencia le hiciese saber que le cumpliese, > tomó la palabra el mismo Sr. Polo, diciendo que supuesto que aparecia una expresa violacion ó desobediencia á los decretos del Congreso en la publicacion del edicto en que el Arzobispo de Santiago se llamaba Señor, se passes á la Regencia para en uso de sus facultades y atribuciones, y con arreglo á los mismos decretos de las Córtes, tomase la providencia que juzgase oportuna. El Sr. Conde de Toreno pidió que se leyese la órden relativa á providencias que debian tomarse contra los que no obedeciesen los decretos de las Córtes, ó no los pusiesen en ejecucion; y leida, hizo presente el Sr. Arsuelles que los decretos estaban terminantes, y que sin embargo de que no hablaban individualmente de los eclesiásticos, estos debian sufrir en la ocupacion de las temporalidades la pena á que se hubiesen hecho acreedores. Concluyó pidiendo pasase la representacion de la Junta y el edicto á la Regencia para que procediese conforme á sus facultades, siendo de su atribucion castigar á los que no tuviesen voluntad de obedecerlos, y esta debilidad daria lugar á la anarquia. El Sr. Caneja encontró dos faltas en el procedimiento del Arzobispo de Santiago: desobediencia al decreto de señoríos, y contravencion á la prohibicion de proveer piezas eclesiásticas, habiendo promovido, segun expresa el edicto, & D. Felipe Gomez y Gomez & una canongía de la Santa metropolitana iglesia de Santiago, por cuya promocion quedaba vacante la canongía magistral para que convocaba. Desvaneció este segundo cargo el Sr. Payan, exponiendo que habia dos años que se habia promovido á D. Felipe Gomez y Gomez, y que á causa de las circunstancias no se había tratado hasta ahora de proveer su vacante. El Sr. Villafañs propuso que para que el Gobierno estuviese más expedito en el castigo de semejante violacion, el asunto se passes antes á una comision especial. Se opuso el Sr. Conde de Toreno, opinan-

do que el proceder de este modo seria meterse el Congreso en la aplicacion de las leyes, atribucion propia del Gobierno; y apoyando la propuesta del Sr. Argüelles, añadió que el Gobierno sabia que era de su obligacion hacer obedecer las leyes: que no ignoraba que el Arzobispo de Santiago se habia opuesto á todos los decretos de las Córtes, y que no podia ocultársele que estaba en sus facultades ocupar sus temporalidades, siendo el obrar con energía el único modo de conservar el órden y hacer respetar y obedecer su autoridad.

A consecuencia de esta discusion presentó el Sr. Caneja la siguiente proposicion:

«Dígase á la Regencia que habiendo visto las Córtes con sumo desagrado que en el edicto fijado de órden del muy Rdo. Arzobispo de Santiago, que se le remite, se contraviene al decreto de 6 de Agosto próximo, titulándose Señor de la ciudad de Santiago, quieren que se le haga entender así; sin perjuicio de que en uso de su principal atribucion, relativa á hacer guardar las leyes, proceda en los términos que estas prescriben.»

Se opuso el Sr. Castelló á que se aprobase esta proposicion por no llenar todos sus deseos. Dijo que se había contravenido á una ley viva, y que el Congreso estaba obligado á exigir que se cumpliesen sus disposiciones, pues todas se dirigian al bien y prosperidad de la Nacion; que sí no se castigaba ejemplarmente semejante contravencion cometida á vista de las Córtes, todo iria á tierra despues de disueltas; y que pues había una infraccion de ley, se dijese á la Regencia sencilla y llanamente que la castigase.»

Sin embargo, se aprobó la proposicion del Sr. Caneja, acordándose además, á propuesta del Sr. Dueñas, que «se manifestase á la Junta de Leon, por medio de la misma Regencia, que las Córtes habian visto con gran satisfaccion su celo por el cumplimiento de los decretos de Su Magestad.»

La comision encargada del arreglo de la Biblioteca presentó su informe, concebido en estos términos:

«Señor, en 24 de Enero del año próximo anterior tuvo V. M. á bien decretar se estableciera en este edificio una Biblioteca para uso de las Córtes, y encargarla á Don Bartolomé Gallardo, por el celo é inteligencia que acababa de acreditar en escoger y reunir las obras que por de pronto debian constituirla, flando á la comision el cuidado de su arreglo y el de proponer la asignacion de su dotacion; á breves dias, con motivo de cierto incidente, se sirvió acordar V. M. que la Biblioteca estuviera abierta para el público en las horas y modo que á propuesta tambien de la comision tuviese por conveniente resolver, y posteriormente que se depositara en ella un ejemplar de cuantos escritos se imprimiesen, segun que ya estaba mandado por lo respectivo á códices y documentos pertenecientes á Cortes desde las primeras de que hubiese me moria hasta las presentes. Solo providencias tan justas como benéficas de parte de V. M. y la muy conocida aptitud y diligencia infatigable del bibliotecario para su eiecucion, pudieran haber producido tales efectos, cuales la comision no puede menos de admirar, considerando los progresos de la Biblioteca, que, si no correspondientes hasta ahora á la grandeza de su objeto, como con semejantes auxilios deberá esperarse en circunstancias menos desfavorables que las presentes, son, sin embargo, por lo extraordinario de ellas mismas, el garante más seguro de cuanto puede prometerse la Nacion en otras más felices de un establecimiento cuyo primitivo instituto, en sentir de

la comision y á juzgar por las intenciones manifestadas entonces por V. M., de conformidad con la expuesto por los señores comisionados que nos precedieron, fué el de reunir en un mismo recinto todas aquellas obras que de cualquier modo pueden servir para la instruccion pública, y señeladamente para el uso del augusto Congreso nacional en el ejercicio de sus funciones, y libertar por este medio tan preciosos restos de la voracidad de un hombre enemigo declarado de las letras, como de su misma especie.

En tal concepto, Señor, se congratula la comision de dar cuenta á V. M. del estado de su Biblioteca, participándole que aunque pobre en sus principios en el dia, debido al celo y eficacia de D. Bartolomé Gallardo, consta ya de cerca de 10.000 volúmenes, pudiendo acrecentarse en breve más de un duplo, segun nos ha informado, siempre que sus buenos deseos merezcan la proteccion de Vuestra Magestad: asimismo está franca para el público desde el momento en que V. M. se sirvió ordenarlo, no obstante que la experiencia ha hecho ver los inconvenientes que ofrece esta resolucion, á causa de lo reducido de la pieza, en donde, aderaás, difícilmente podrán acomodarse todos los libros que posee ya la Biblioteca luego que se habiliten diferentes volumenes para encuadernar; sobre cuyo particular, y otros dirigidos tambien á mejorar el establecimiento; sacreserva la comision el informar y proponer & V. Modo que estime convenir.

Por manera, Señor, que para el formal arregio de la Biblioteca de Cortes, únicamente resta el de la dotacion y asignacion de gossa de sus empleados, encomendado particularmente ásla comision. En desempeño de este encargo expondrá la actual á V. M. acerca de uno y otro su dictamen, fundado sobre los conocimientos que ha podido proporcionarie el tiempo de su nombramiento, sobre los que le han saministrado sus dignos predecesores, y especialmente sobre los decretos ya citados, expedidos por V. M. al efecto; y para verificarlo con el posible acierto, segun los desees de la cemision, ha tomado en consideracion la importancia del establecimiento; la utilidad que debe prestar en su concepto; su destino para uso del público; los adelantamientos que ha tenido desde su ereccion y los de que es susceptible una vez puesto bajo la dependencia inmediata y llevando el augusto nombre de V. M. Y en consecuencia de todo, opina que bastará se destinan por ahora á la Biblioteca, como subalterno del bibliotecario, en calidad de oficial estacionado, para que le ayude en las ocupaciones que de sí ofrezca, á D. Gregorio Cabañas, escribiente que era de la Real de Madrid, sugeto muy acreedor por la práctica adquirida anteriormente, por su inteligencia en varios idiomas y por el mérito que ha contraido en la formacion de los índices con su voluntaria asistencia; y en clase de portero ó mozo de oficio, para la limpieza y servicio de la misma Biblioteca, á Juan Martinez, criado de la casa Real, con las cuales tres plazas entiende la comision queda por ahora suficientemente dotado al establecimiento.

Por lo tdeante á goces, como los objetos propuestos para estas dos últimas plazes los tienen ya asignados, y se les abonan sus sueldos respectivos, nada hay que tratar acerca de ellos, bastando se les manden librar en sus nuevos destinos siempre que merezcan la aprobacion de V. M. En cuanto al bibliotecario D. Bartolomé Gallardo, la comision, atendidos su mérito y servicios desde que V. M. le honró con este cargo, que tan dignamente desempeña, y considerando otros que le consta ha contraido antes y durante el tiempo de nuestra santa insurreccion, sin por eso haber jamás pretendi-

do la más mínima recompensa; al mismo tiempo de recomendar á V. M. tan apreciables cualidades, para que
en mejorando las actuales circunstancias sean debidamente remuneradas, es de opinion que por lo menos debe señalársele el sueldo anual de 15.000 rs. vn., á contar desde que obtuvo el destino, sin perjuicio del mayor á que la
comision le contempla acreedor cuando sean menores los
spuros del Erario, así por lo expuesto, como por el decoro
y representacion del empleo de bibliotecario de V. M.>

Halló el Sr. Anér algunas dificultades con respecto á la creacion de una Biblieteca, que en caso de trasladarse las Córtes á otra parte, ó seria inútil por haberlas públicas en ella, ó embarazosa por su conduccion: satisfizo el Sr. Argüelles à los reparos del Sr. Anér, dando à conocer en primer lugar la utilidad y conveniencia de una Biblioteca propia y peculiar de las Córtes, y en segundo lugar los méritos patrióticos de D. Bartolomé Gallardo, que por los que habia contraido antes y desde el principio de la revolucion, los que habia contraido en un año de trabajo contínuo, sin recompensa alguna en la formacion de la referida Biblioteca, y sus talentos, instruccion y conocimientos, era acreedor á obtener el cargo que proponia la comision. Apoyó el Sr. Gallego las razones del Sr. Argüe-, lles, añadiendo que D. Bartolomé Gallardo desde antes de : la revolucion era catedrático en la casa de pajes del Rey. cuyo cargo abandono despues de la sangrienta y gioriosa catástrofe del 2 de Mayo, habiendo servido hasta ahora á. la causa nacional sin pedir ni aun la escasa dotacion que se ha acordado á los demás empleados que han seguido al Gobierno.

Volvióse á leer el dictámen de la comision, y quedó aprobado en todas sus partes.

Prosiguiendo la discusion sobre el dictamen de la comision de Justicia acerca de los que han prestado juramento al Rey intruso, dijo

El Sr. CALATRAVA: Estoy conforme con la epinion de los señores que han sostenido no ser necesaria una nueva clasificacion de los delitos de infidencia, porque basta lo que está dispuesto en nuestras leyes. Aun cuando no bastase, creo tambien, como los Sres. Anér y Argüelles, que más bien que en clasificar ahora estos delitos, conviene se ocupe V. M. en un decreto de conciliacion que abra los brazos de la madre Pátria á los españoles que se han extraviado; y soy tanto de esta opinion, que he contribuido muy principalmente á la proposicion que está hecha á V. M. sobre ello. Así que, apoyo la idea propuesta por el Sr. Anér acerca de que se suspenda hasta despues de publicada la Constitucion el deliberar y resolver sobre el proyecto de decreto que presenta la comision de Justicia. Pero no convengo en la última parte de lo que ha propuesto el mismo señor, esto es, que se revoque la resolucion de 28 de Octubre; porque más bien que de revocarla, estamos en el caso de que V. M. declare su sentido. Aquella resolucion con toda la generalidad con que han querido entenderla, es perjudicial é injusta; pero reducida á los límites que V. M. se propuso. es muy justa y conveniente. V. M. quiso privar á los que hubiesen jurado al Gobierno intruso del derecho á poder ser nombrados Regentes del Reino, Consejeros y Ministros de Estado; su intencion fué privar á los que hubiesen hecho el juramento voluntariamente ó sin violencia; pero jamás fué el ánimo de las Córtes comprender á los que lo hubiesen prestado por violencia, ni á los vecinos de las planas que han tenido que capitular, ó de los pue-

blos ocupados por el enemigo. ¿Quiso esto alguno de los que votaron aquella resolucion? No, Señor, ninguno, porque ninguno podia mirar como tacha un acto involuntario, y porque sole se trató de excluir á los delincuentes, ó á los débiles. Bien claramente manifestó el Congreso cetas intenciones cuando poco despues pidieron varios senores Diputados de Aragon y otras provincias que se hiciese una aclaracion en favor de Zaragoza, Gerona, etc. En muchos actos posteriores se ha manifestado lo mismo; y es imposible dudar del espíritu de la resolucion, aunque algunos la hayan entendido mal, ó aunque le faite, si se quiere, toda la especificacion oportuna. Désele, pues, mayor claridad, califiquese su verdadero sentido cual V. M. quiso dárselo; pero no se diga que se revoca, porque esto seria manifestar que las Córtes han procedido sin conocimiento y sin justicia, de lo cual están muy lejos. Deberia revocarse si se hubiese querido comprender á los que han jurado por fuerza; pero dada con respecto á los que lo han hecho voluntariamente, ó por una debilidad reprensible, es muy justo sostenerla. Por lo mismo ayer cuando pedí la palabra extendí esta proposicion, que me parece lo concilia todo, y que declarando la inteneion de V. M. le es más decorosa que revocar lo resmalto:

«Las Córtes declaran que en su resolucion de 28 de Octubre último no faé su ánimo comprender, ni deben entenderse comprendidos los que hayan hecho el juramento por opresion ó violencia, ni los pueblos que lo hayan prestado en consecuencia de una capitulación, ó haullándose ocupados por las tropas enemigas.»

De esta manera no tendrán duda los que han entendido mal la resolucion, y quedarán satisfechos los pueblos que han representado. Sepan que ni ellos, ni los beneméritos defensores de Zaragoza, Madrid, Gerona y demás ciudades, ni los fieles españoles que han jurado entre las bayonetas, están ni han estado comprendidos en aquella exclusiva; pero estíranla, como es justo, los que han prestado el juramento expontáneamente ó sin coaccion bastente, los que han cometido un delito ó un acto de debilidad impropia de españoles; tanto más, cuanto no se trata de declarar si son ó no traidores, y la pena que merecen, sino de que no opten á los primeros empleos de la Monarquía, para enyo desempeño necesitamos espíritus más fuertes y decididos.

El Sr. GARCIA HERREROS: Señor, las diversas opiniones que han manifestado los señores preopinantes, y las razones en que las han apoyado, prueban que han perdido de vista el punto de la discusion. Sus discursos se dirigen á impugnar la minuta de decreto que presenta la comision, unos por las ideas que contiene, y otros porque creen que no es esta la ocasion oportuna de hacer semojantes declaraciones, debiéndose recervar para la publicacion de la Constitucion, con cuyo motivo se deberá Publicar un decreto, no tan razonado como el que presenta la comision, sino es muy general, que sirva como de un velo que cubra á todos, ó para decirlo de una vez y con claridad, se publicará un indulto con otro nombre, con el que se presume reunir los ánimos, fijar la opinion tan lastimosamente descarriada en este punto, y pener término á unas disputas tan perjudiciales á la buena causa, como úsiles al usurpador, que en la division que ellas introducen vincula, más que en sus satélites, el logro de su iniquidad. La naturaleza de estos argumentos convence por sí misma que los señores que los producen impagnan la minuta como si fuese idea nueva que la comision presentase para discutirse, y no es así: debian tener presente que V. M., en acuerdo de 19 de Enero próximo,

aprobó todas las ideas que contiene la minuta, conformándose con el informe que le presentó la misma comision sobre la necesidad de derogar ó reformar el de 28 de Octubre en que indistintamente se declararon inhábiles á todos los que hubiesen jurado al Rey intruso para obtener los empleos de Regentes, Consejeros de Estado y Ministros del Despacho; y como esto produjese muchas reclamaciones dentro del mismo Congreso, se sirvió V. M. mandar que pasasen á la comision de Justicia todas las proposiciones hechas sobre este asunto para que informase; lo que ejecutó en 19 de Enero, indicando las razones en que fundó su dictámen, reducido á tres proposiciones que fueron aprobadas. La primera era que el acuerdo de 28 de Setiembre no debia correr con la generalidad que estaba concebido, porque envolvia en su resolucion, á casi todos los españoles á quienes la fuerza habia arrancado aquellas palabras, al mismo tiempo que con sus vidas y haciendas concurrian á la defensa de la Pátria: así lo expresó V. M., y todo el Congreso á un impulso lo confirmó cuando se leyó la representacion de los heróicos castellanos, que tambien pasó á la comision. Pero como en dicha primera proposicion no re expresaron los términos en que pudiera correr el acuerde, aunque V. M. la aprobó, lo mismo que las otras dos que hablaban de los empleados en general para ser admitidos á los destinos de que se trataba, se sirvió mandar á la misma comision que extendiese la minuta, remitiéndole entonces la representacion de los castellanos, tan conferme á lo acordado. Rea es la minuta que presenta la comision, y la discusion del dia debe rodar únicamente sobre dos puntos: primero, si está conforme á lo acordado en 19 de Enero; y segundo, si sun en el caso de estarlo en lo sustancial, no satisface en el modo ó en su lengueje los descos de V. M. Todo lo que sea salirse de estos dos puntos es distraerse voluntariamente, y sai le han heche los señores preopinantes, tanto los que impugnan las ideas que contiene la minuta, como los que creen que no es tienapo. oportuno de publicarlas. En la discusion del 19 de Ruero debieron producirse esas objectones; en el dia son impertinentes. Del mismo carácter juzgo las proposiciones que se subregan. Dice la primera, apoyada por varios senores, que el presente decreto debe limitarse á la sencilla derogacion del de 28 de Octubre, sin que contenga ninguna otra idea. La derogacion tan absoluta habilitaba á todos los excluidos por el decreto de Octubra, y como en él se comprendian buenos y malos españoles, en el de hoy. se habilitarian hasta les traidores, porque dende la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir.

Acaso para precaver este inconveniente, se hizo otra proposicion, que tambien se ha apoyado, dirigida á explicar el ánimo de V. M., diciendo que la intencion de V. M. en el acuerdo de 28 de Octubre solo fué excluir de aquellos empleos á los que voluntariamente hayan jurado al intruso, con cuya declaracion se cree conciliar todos los extremos. ¿Y quién se persuadirá de esto? ¿Con que era necesario una declaracion de V. M. para que los traido-. res á la Pátria quedasen excluidos de aquellos empleos? Las reclamaciones para que no fuesen comprendidos en el decreto los heróicos defensores de Zaragoza, Gerona, Madrid, etc., que motivaron el acuerdo de 19 de Enero, ¿hablaban de los traidores? ¿Podria pedir ningun catalan, ningun aragonés, ningun castellano que un traidor, por hallarse en aquellos pueblos heróicos, se le admitisse á los primeros empleos de la Monarquia? Ni en Octubre, ni en Enero, ni hoy, puede rodar la cuestion sobre los traidores: así que, los señores que impugnan la minuta tengan presente que ella no es más que el acuerdo de 19 de

Enere extendido de este modo. No por eso será digna de la aprobacion, pero no se impugne el acuerdo á pretexto de la minuta; y suí es que ninguna de las objeciones se roza en la más mínimo con su tenor.

Se ha diche que nuestros mayores fueron muy sábios. y que no es posible enmendarles la plana en las reglas que dieron para discernir y fallar sobre las traiciones. Se ha referido la ley de las Partidas, y se ha hecho una prolija apología de su sabiduría: se han traido á colacion los comentarios y los centenares de consultas que Farinaceo y otros autores hicieron para explicarla. Muy bueno; ¿y á qué conduce todo esto? La ley de Partida reflere como ejemplos 14 casos en que los hombres incurren en el delito de traicion, y en todes supone deliberacion; de modo que ai ha servicios que se prestan al enemigo no son voluntarios, no están comprendidos en la ley; y así es que, en opinion del mismo señor que con tanta erudicion y memoria ha hecho la apología de la ley. no están comprendidos en su resolucion los ayuntamientos de los pueblos ocupados, ni sus vecinos que sirven al enamigo con raciones, bagajes, contribuciones de toda especie, conduccion de artillería, y demás pertreches de guerra, por la sencillísima rason de presumiree forzados dichos servicios; y siendo tambien forzados los juramentos de que habla la minuta, está demostrada la impertinencia de la objection.

De la misma estofa son otras que se han hecho, dirigidas á persuadir que la minuta se roza con lo prevenido para reponer ó no á les empleades en los destinos que obtenias; nada habla la minuta sobre este; únicamente se previene que para que los empleados al servicio del intruso remuevan la sospecha que contra sí tienen, prueben la fuerza que les obligó á continuar en los que tenian, ó admitir otros, sin que por esto se entienda, como se ha querido abultar, que por el aimple dicho de decir que les hicieron violencia, la Nacion les mantendrá en sus destisos ó les abonará algun sueldo; todo le contrario se deduce de la letra de la misuta, pues mantendrán contra sí la sospecha interin no hagan la prueba prevenida.

La suspension para otra época, en los términos que se prepone, debió haberse hecho en 19 de Enero, y aun entonces me hubiera opuesto á ella con todas mis fuerras. Enhorabuena que la Nacion sea indulgente con los débiles, y que caracterice de tales & los traidores para cubrirlos con ese velo; pero no deben confandirse con estos los heróicos castellanos, aragoneses, catalanes, leoneses, y demás que por una fuerza irresistible hicieron un juramento inútil, que á nada les obliga, y que no les sirvié de obstáculo para hacer servicios extraordinarios á la Pátria. Estos exigen de justicia que se publique ahora la declaracion que V. M. acordó en 19 de Enero, y si la minuta que presenta la comision está defectuesa por alguno de los dos capítulos insinuados, fórmese otra; pero no se suspenda la publicacion para la época que se propone á pretexto de inconvenientes que no hay, y resultarian muy graves de la dilacion, y ann mayores de la confusion en que todos serian envueltos.

El Sr. MORALES GALLEGO: Señor, haria traicion á mis principios si omitiese hablar en el asunto de que se trata, que á mi juicio as de los de mayor entidad que pueden presentarse en el Congreso. Expondré francamente mi dictámen, sin otro objeto que el que entiendo ser bian de la Pátria, en materia que tanta parte tiene la opinion pública, y que puede hacer mucho daño á la Nacion si se extravía antes de fijar una regla que reuna, si es posible, los intereses de todos en los términos que sean compatibles con la salud de la Pátria, primera ley que debe anteponerse á todas.

Tengo presente lo que propone la comision, y no se me ha olvidado lo que le encargo V. M.; y en esto me fundo para proponer que el decreto de que se habla no puede ni debe correr como está. Convengo en que V. M. declare la inteligencia que debe tener el decreto de 23 de Octubre contra el que tanto se ha hablado; pero de ningun modo en que se revoque absolutamente, por el mal ejemplo y peores coasecuencias que produciria en la Nacion. Esta declaracion es muy obvia y consiguiente á los principios que V. M. tuvo á la vista al tiempo de su determinacion. Re constante que todos los señores que hablaron el dia que se discutió la proposicion del Sr. Melgarejo no lo hicieron bajo el concepto general de comprender á todos los juramentados en la exclusion que se proponia, y tengo presente que en mi exposicion manifesté no se podrian comprender nunca en la resolucion que se tomase á aquellas personas, pueblos ó provincias que se habian visto precisados á sucumbir, como Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo y otros pueblos heróicos. Una ligera idea del derecho público es bastante para saber que á ninguno podia ocurrir el absurdo de comprender en la exclusiva á los habitantes de tales pueblos por el juramento que hiciesen en favor del conquistador. Está bien que la generalidad con que se propuso se quiera hacer incompatible con la exencion dicha, que tácita+ mente va comprendida en la resolucion, y que esto mismo haya dado lugar á la representacion de los ilustres castellanos; pero estos inconvenientes se subsanan con la declaracion propuesta per el Sr. Calatrava. Esto es muy justo; pero cetenderse á más, seria dejar la cosa á la ven+ tura para que en adelante se llamasen tedes defensores de Zaragoza, de Gerona, de Madrid, y castellanos, que nunca se fijase la opinion, y que confundidos los que heróicamente se han negado á jurar, con los que lo han hecho voluntariamente, no se pudieran distinguir les buenos de los malos servidores de la Pátria.

Ni se diga que la propuesto ahora por la comision es consiguiente á le que manifestó en el mes de Enero sobre el mismo particular, porque es muy notable la diferencia que hay entre uno y otro dictámen. El Sr. Ostolaza hiso proposicion para que se declarase que ciertas y ciertas petsonas no debian ser comprendidas en la resolucion de 28 de Octubre, y pasada á la comision, dió su dictámen senalando política y legalmente los que debian ser comprendidos y los excluidos, por qué, cómo y son qué eircunstancias: V. M. lo aprobó, y surtió el efecto en aquel grave asunto, mandando volviese á la comision para que lo arregiara en forma de decreto. Era de desear que se hubiera verificado así; pero miny al contrario, vemos que ahora se comprenden todos los juramentados bajo un mismo concepto; no se hace distincion, y quedando todos iguales, no habrá quien dude que, adoptado cete pensamiento, produciria quejas y recentimientos sin número.

Además de este artículo, observo otre en el mismo decreto, que no ha pedido menos de llamar mi atension. Se dirige á los empleados que hayan servido en el Gobierno intruso, y dice que estos deberán justificar habera lo hecho á la fuerza, y que por su duracion, circumstancias y calidades no han sido perjudiciales á la Pátria, concluyendo con que estas justificaciones deberán habera las en el país donde hayan servido. Convengo en que hubiera sido muy acertado que el Congreso no entrara por ahora en el exámen y análisis de semejanto caestion; pero ya que se ha dado motivo á ella, acaso etando mannos era de esperar, me veo en la necesidad de oponerma á la aprobacion de samejante artículo, como á la de tedos los restantes que comprende la comision en su proyecto.

718

de decreto. Muy ilegal é impolítico seria que V. M. convidase por un decreto á todos los que sirvan en el Gobierno intruso con sola la obligacion de justificar que lo han hecho á la fuerza: ¿quién no se creeria autorizado para: permanecer entre los enemigos todo el tiempo que le pareciera, en la segura confianza de que con decir habia servido por fuerza, estaba á cubierto de otro procedimiento interin no se desocupaba el país donde habia practicado los servicios para hacer la justificacion de su dicho? ¡Y qué se adelantaba con los que se viniesen? Nada en favor de la justa causa, segun está prevenido por la ley. O el empleado es de los que no tienen destino en el alto Gobierno y en la córte, ó no; y sea de una ó de otra clase, el artículo no dice qué se ha de hacer con ellos. Supongamos que se presenta al Gobierno diciendo ha servido al Rey intruso; pero que lo hizo á la fuerza, y ofreciendo justificarlo luego que esté desocupado el país donde sirvió; pide se le reintegre en el empleo que antes tenia. Lo primero es expreso del artículo, y de su parte cumple con él; y si por esto solo se le restituye, se comete una injusticia, porque se premia á un hombre de cuya fidelidad y patriotismo se debe dudar legalmente. Si no se le restituye, no solo clamará por su subsistencia, y recomendará su heroicidad por haberne venido á reunir á la Nacion, abandonando lo que tenia entre los enemigos; sino que auxiliado por los protectores de este sistema, conseguirá al menos las dos terceras partes de su sueldo; y hé aquí otra injusticia, aun cuando fuesen mucho menores las necesidades de la Pátria. «Traidor es, dice la ley. el que se pone con los enemigos á guerrear ó hacer mal al Rey 6 al Reino: el que le ayuda de hecho 6 de consesejo, el que le envia carta ó mandade por que se aperciba en alguna cosa contra el Rey en daño de la Pátria, y el que trabajare de hecho ó de consejo que alguna gente ó tierra que obedeciesen á su Rey se alzasen contra él; que no le obedeciesen así como solian..» Si se coteja el proyecto de decreto que presenta la comision con lo dispuesto por esta ley, no podrá menos de advertirse el trastorno y mal ejemplo que se causaria si se adoptase. Ponerse con el enemigo, es pasarse á su partido; y ayudarle de hecho ó de consejo, es practicar obras á su favor en daño de la Patria: jy no son estos los dependientes del alto Gobierno, que le sirven y facilitan todos los medios en los graves negocios de la Guerra y de la Hacienda? ¡No será lo mismo el juez que sigue ejerciendo la jurisdiccion á nombre del Gobierno intruso, ó el que lo admite de nuevo y sentencia civil y criminalmente contra los españoles, y los que trabajan por hacer observar la Constitucion que se fraguó en Bayona, y por último, todos aquellos que de cualquier manera se emplean en sostener el Rey y Gobierno contra quienes pelea la Nacion? Por esto, Señor, se ha dicho muchas veces que tenemos leyes muy sabias que proveen el remedio de los casos que puedan ocurrir, y vo no alcanzo otro derecho público más bien establecido que el que se encuentra en la de que he hablado y en sus concordantes. Decir que hablaron para casos diversos, perque esta guerra se diferencia de las de aquellos tiempos, le tengo per un sacrilegio legal. No han conocido les siglos otra más interesante que la que sostenemos. Robado infouamente nuestro amado Rey, atacada la libertad nacional, y ultrajada la santa religion que profesamos, son unos fundamentos y motivos tan superiores, que no puede mirar con indiferencia ningun buen español, y por esto debe obrar la ley con mayor exactitud que si se guerreara entre dos Gabinetes por un palmo de terreno, ó por una etiqueta de familias. Desengañémonos, Señor; la causa justa que defendemos con asombro de la Europa, no !

permite decretos que por favorecer ó disimular á unos pocos, si no infidentes, egoistas á lo menos, cobardes ó indiferentes, hagan millares de descontentos, y apague el. patriotismo de la Nacion, sin el cual no es posible vencer. ¿Qué concepto formaria de V. M. esa multitud de patriotas si viesen que el Congreso nacional sancionaba con tal generalidad una materia tan grave y complicada? Desmayaria sin duda, y con especialidad al observar que por dicho decreto quedaban revocados todos los anteriores, como se propone en el artículo último. Entre otros, es muy notable la resolucion que se tomó despues de una muy larga y refiida sesion, para que una comision especial examinass los expedientes de infldencia, para dar una regla general que sirva de norma é los tribunales, á cuyo fin pidió V. M. informes al Consejo Real; lo hay tambien particular del Ministro entonces, D. Justo María Ibar-Navarro, y tiene dado el suyo la comision de Justicia; quedaria todo amalgamado en perjuicio de la Pátria. Yo no dudo, y antes por el contrario, confesaré de buena fé, que entre les empleades polítices y civiles que han quedade con los enemigos, y aun de los que despues se han puesto á su servicio, podrá haber algun: otro decidide en favor de la justa causa que defiende la Nacion, y que allí esté practicando obras heróloss y distinguidas.

ePero es posible que estos ejemplares se puedan tomar por norma para una decision general? Aquellos mismos que o por satisfechos de que el Gobierno es sabedor
de sus buenos servicios, o porque esperan hacerlos patentes en tiempo oportuno, para merecer el digno premio
que de justicia les debe dar la Pátria, serian los primeros que desmayarian en su heróica empresa, viéndose
confundidos con los que ellos cenocerán más bien que
nosotros no son acresidores á la acogida con que se les
brinda.

Lo mismo sucederá á ese sinnúmero de patriotas que derramando su sangre, sacrificando sus intereses, sufriendo todo género de privaciones, y habiendo hecho o haciendo contínuos y distinguides servicios, nada tienen ni piden, y si lo ejecutan, o no se les da, o se les persigue. ¡Raro contraste de cosas! Muchos de estos hemos visto despreciados, y á buen escapar sin premio, por tener un patriotismo exaltado, y se quiere atraer los otros, porque cuando menos, han side apáticos é indiferentes. No lo comprendo, y solo si diré que este no es el modo de salvar la Pátria. Lo sierté es que hasta el dia prosperan los que han sabido somerciar con ens intereses; y que si Napoleon hubiera logrado subyugar la Nacion desde que lo intentó hasta el dia, seria muy triste y horrorese el cuadro que presentarian en el mundo los que desde un principio se pusieroa decididamente al frente de la revolucion, al paso que los otros verian tranquilos este cúmulo de desgracias, cogiendo cada cual el fruto de sus amaños, y de la más ó menos habilidad que hubiera tenido para captarse la voluntad del Gobierno y Rey intra so.

Por otra parte, Señor, no puedo desentenderme de la contradiccion que ofrece la prueba y tiempo de hacerla que se les concede á los empleados que se presenten con lo que antes de ahora se ha observado. En la causa del Conde de Cartacjai recayó providencia suspendiendo la resolucion final, hasta que desocupado el país donde ofrecia hacer la prueba pudiese practicarla; pero el fiscal del tribunal ha suplicado de ella, y V. M. manifestó bastante desagrado al oir su relacion, que se hizo en el Congreso para otro objeto. Lorite, cuyo delito era haber servido al Gobierno francés de subprefecto en el condado de Niebla, y á quien no llamaré infeliz, porque no se interprete que

tengo por injusta la sentencia, como sucedió en otra ocasion y caso igual, acudió á V. M. con quejas sobre el método que se seguia en la sustanciacion de su causa, y exaltado el Congreso por el celo de la justicia no lo oyó, y encargó al tribunal que la administrase brevemente. Pareció á muchos que quedaria impune el que aparecia traidor por haber servido al Rey intruso, aunque por otra parte no se decia de él que hubiese sido cruel con los españoles, ni sentenciado alguno á muerte. Llegó el dia de la causa, y su abogado reclamó la decision de un artículo que tenia pendiente sobre que se le diera testimonio de lo decidido en la causa de Cartaojal, para que se suspendiera del mismo modo que en esta la decision de aquella interin podia probar en el país ocupado que no habia servido voluntariamente ni hecho daño á la Nacion. Ni el tribunal ni V. M., á quien acudió por vía de proteccion, adhirieron á su súplica, y pagó su delito en el patíbulo. Esto mismo, á poca diferencia, se verificó con Rico Villademoros, porque uno y otro se graduaron justamente de traidores à la Pátria segun el contesto literal de la ley. ¿Y la sangre de los dos derramada para satisfacer á la Nacion, y que sirviese de ejemplo á otros iguales, no se levantaria contra el decreto que se propone, por el cual vendrian á quedar impunes todos los que se hallan en el mismo caso de ellos? V. M. no puede ni debe dar lugar á tales contradicciones. La balanza de la justicia que está en su mano no ha de pesar á un lado más que á otro. Obre la ley, y ni por enunciativa se dé lugar á presumir que mira de diferente modo á unos mismos súbditos. Y

por último, Señor, no olvidemos que si no habiendo tanta facilidad para introducirse tranquilamente en el seno de la Nacion, como facilitaria el decreto que se propone, se ha verificado de muchos y muy melos hijos de tan buena madre, ¿qué sucederia teniendo un pretesto tan especioso? La intriga es el arma con que más daño nos ha hecho el cruel opresor, y la ha logrado por medio de personas que fomentan la desunion, indisponen los ánimos, apagan el patriotismo, y no perdonan medio de sem brar la discordia, y ya que no sea posible cortar este mal de raiz, no dé V. M. motivo para que se fomente; sepan todos que no hay más que un camino por donde llegar á la gloria de merecer la confianza y el premio de esta Nacion grande, aunque cada cual lo ande de diferente modo. Declare V. M., por tanto, la verdadera inteligencia del decreto ó resolucion de 28 de Octubre, para que los buenos no tengan ni un motivo presunto de quejarse, y por lo demás, obren las leyes interin y hasta que el reglamento que ha de clasificar la infidencia aclare las pequeñas dudas que desean algunos para más bien adminis trar justicia.

El Sr. OSTOLAZA: Es mi dictámen en todas sus partes.>

Suspendió la discusion el Sr. Presidente.

Se levantó la sesion.